



ACUERDO No. CSJRIA23-0049  
21 de marzo de 2023

“Por medio del cual se deroga el párrafo del artículo 1º del Acuerdo No. CSJRIA19-42 del 13 de junio de 2019, y se dictan otras disposiciones en lo relacionado con la prescripción de títulos o depósitos judiciales de la cuenta del Banco Agrario de Colombia Nro. 660012040003 que se encuentra a nombre del Juzgado Tercero Penal Municipal de Pereira”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de la conferida por el Acuerdo PSAA16-10561 del 2016, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 21 de marzo de 2023, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez, y**

### CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No. CSJRIA19-42 del 13 de junio de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, asignó a quien funge como Juez(a) Coordinador(a) del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, la competencia para atender las solicitudes sobre los procesos penales de los extintos Juzgados Penales Municipales Ley 600 de 2000, señalando en el párrafo que: “(...) *El Juez Coordinador será el competente de adelantar la prescripción de los títulos judiciales, si los hubiere. (...)*”

Que, desde el rol de Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, se realizaron múltiples consultas, tanto al Consejo Seccional como a la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, respecto al procedimiento a tener en cuenta para la realización de las tareas y funciones de administración, guarda, custodia, conciliación y prescripción de los títulos o depósitos judiciales, conforme a lo determinado en el Acuerdo No. CSJRIA19-42 de 2019.

Que, mediante comunicación DESAJPEO22-430 del 30 de diciembre de 2022, la jefe de la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira informó a esta Corporación Seccional, la posición de dicha oficina frente a los requerimientos planteados, en la que señala:

*“(...) Si se realizar una conversión masiva de los títulos judiciales a cargo del Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Pereira hacia la cuenta del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, el sistema les generaría un nuevo número y una nueva fecha de constitución, lo cual impediría que se lograra el fin que es la prescripción.*

*Los títulos judiciales a prescribir se encuentran en la cuenta judicial del Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Pereira, cuenta que se encuentra en cabeza del Juez y del secretario de dicho despacho, y, por otra parte, quien debe autorizar la prescripción es la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, pues el Juzgado Tercero mencionado en su tiempo no realizó la conversión de estos depósitos Judiciales. Por lo tanto, y de acuerdo con la circular DEAJC22-21 del 26 de abril de 2022 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial quien tiene autorización para firmar la prescripción son los titulares de la cuenta, razón por la cual la Juez Coordinadora no los puede prescribir (...)*”

Que, en la misma comunicación, la oficina aludida plantea las propuestas que, a consideración de esta, pueden dar respuesta a las solicitudes expuestas por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, y solicita al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda el concepto frente a estas y que se brinde las directrices frente al caso.

Que, con el propósito de dar una respuesta conforme a lo determinado en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y en los manuales de procedimiento relacionados con la prescripción de títulos o depósitos judiciales, se adelantaron por parte de la Corporación Seccional, diferentes actividades y reuniones con los servidores de la Oficina Judicial de Pereira, Jueza Coordinadora, Jueza Tercera Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira, y representantes del Banco Agrario de Colombia.

Que durante el año 2022 la Unidad de Auditoría de la Rama Judicial adelantó una auditoría especial a títulos judiciales, dejando como observación la inconsistencia de la existencia de la cuenta a cargo del Juzgado Tercero Penal con Función de Conocimiento de Pereira y la tenencia de los expedientes a cargo del Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos, sin que se haya llevado a cabo prescripción, motivo por el cual se considera pertinente adelantar un plan de mejoramiento que finiquite la inconsistencia.

Que, en el marco de la capacitación realizada por el Banco Agrario de Colombia en fecha febrero 10 de 2023, se consultó lo relacionado con la situación presentada en la cuenta Nro. 660012040003 a nombre del Juzgado 3º Penal Municipal con función de Conocimiento de Pereira, planteando lo siguiente:

*“(...) Cuando existe cambio de nombre de la cuenta, por creación de despacho o asignación de funciones o competencias, ¿cómo se realiza el proceso para el nuevo nombre?”*

*¿Si se realiza el cambio, se cambia la fecha de constitución de los títulos o continúa con la inicial? (...)”*

Que, ante los interrogantes planteados, se recibió de parte de la entidad bancaria, lo siguiente:

CC: Amneris Elena Cely Carranza <amneris.cely@bancoagrario.gov.co>

Buen día,

En atención a su solicitud, me permito informar:

- Si el despacho se traslada de una ciudad a otra, se debe cambiar de cuenta judicial, por lo tanto se crea una nueva cuenta con nuevo código de despacho y nombre, se convierten los títulos de la cuenta anterior a la nueva cuenta quedando números de título nuevo con fecha nueva de constitución, una vez la cuenta anterior queda en ceros se procede a cancelarla.
  - Para apertura de cuentas nuevas se requiere la siguiente documentación:
    - DJ01 – apertura de cuenta
    - Copias de cédulas de juez y secretario
    - Certificados laborales no mayores a 30 días
  - Para cancelar cuenta se requiere oficio de solicitud firmado por juez y secretario
- Si el despacho no cambia de ciudad, y solo requiere una transformación por cambio de código o especialidad y nombre, se actualizan dichos datos en la misma cuenta judicial, y los títulos sufren ningún cambio. Esto se conoce como reordenamiento.
  - Para reordenamiento se requiere:
    - DJ03 – reordenamiento

Cordial saludo;

 **Lina Alejandra Corredor Mosquera**  
Profesional Universitario  
Centro de Servicios Compartidos  
Regional Cafetera  
Vicepresidencia de Operaciones  
Banco Agrario de Colombia  
☎ (601) 3821400 Ext. 43130

Que, escuchados los diferentes argumentos planteados y discutidos, se concluye por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, que, de adelantarse el procedimiento de creación de una nueva cuenta, implicaría conversión de títulos, modificando la fecha de constitución de estos, perdiéndose el tiempo inicial, es decir, no se lograría realizar la prescripción conforme a lo determinado en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, que señala:

*“(...) Artículo 28. Depósitos judiciales en condición especial. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1743 de 2014, se entiende por depósitos judiciales en condición especial, los recursos provenientes de los depósitos judiciales que tengan más de diez (10) años de constitución y que:*

a) No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago, o

b) Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar. (...)

Que, la finalidad de la prescripción de los títulos o depósitos judiciales, tal y como lo determina la Ley 1743 de 2014, en su artículo 1º, es la de propender por la consecución de recursos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en la que se indica:

*“(...) Artículo 1º. Objeto. La presente ley regula nuevos recursos que contribuyan a mejorar el funcionamiento de la administración de justicia, sin detrimento de las apropiaciones que se hagan anualmente a través de la Ley General de Presupuesto.*

*Los recursos recaudados con ocasión de la presente ley serán administrados por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, a través del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de que trata esta ley. (...)*

Que, al analizar cada una de las situaciones planteadas por los diferentes actores y considerando que, desde el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, se pueden realizar acciones que permitan prescribir los aludidos *Depósitos judiciales en condición especial* que corresponden a los procesos ya citados, advirtiéndose que no es posible crear nuevas cuentas, porque ello implicaría una conversión de títulos, lo que involucraría el reinicio del término de 10 años para prescribir; igualmente es claro que el Acuerdo CSJRIA19-42 del 13 de junio de 2019 en su artículo 1º, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, estableció una condición inviable para que pueda operar la prescripción de los referidos depósitos judiciales.

Que igualmente queda claro que el único despacho judicial que tiene competencia para prescribir hoy, los *Depósitos judiciales en condición especial* a que se refiere el presente Acuerdo, es el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda evaluó y determinó su competencia para realizar las modificaciones a que haya lugar, respecto a los actos administrativos proferidos, con el fin de que se lleve a cabo la actividad de prescripción de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del Banco Agrario de Colombia Nro. 660012040003, a nombre del Juzgado Tercero Penal Municipal con función de Conocimiento de Pereira.

Que, es por lo que se hace necesario derogar el contenido del párrafo del artículo 1º de Acuerdo No. CSJRIA19-42 del 13 de junio de 2019 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, dejando sin efecto alguno, la competencia frente a la prescripción de los títulos o depósitos judiciales delegada a quien funge como Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, retornándole a la titular del Juzgado 3º Penal Municipal con función de Conocimiento de Pereira la competencia originaria.

Que mediante esta forma, se ajusta el procedimiento adecuado para la realización de la prescripción con fundamento en los Acuerdos y reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura, a cargo de la Jueza titular del Juzgado 3º Penal Municipal con función de Conocimiento de Pereira, quien adelantará bajo la modalidad de prescripción de los depósitos en condición especial, de aquellos que cumplan el requisito establecido en el artículo 28 del mencionado Acuerdo, es decir, para los efectos de la presente decisión, los títulos o depósitos judiciales que tengan más de diez (10) años de constitución y que no presentan solicitud para su pago, para tal efecto, se tendrán las siguientes consideraciones:

1. **Fecha de constitución:** Serán objeto de prescripción todos aquellos títulos o depósitos judiciales que tenga fecha de constitución anterior al **28 de febrero de 2013.**
2. **Solicitud de pago:** La Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, **certificará a más tardar el 24 de marzo de 2023,** si desde el 17 de junio de 2019 (fecha en que recibió), se tiene registro de solicitud de pago de títulos y/o depósitos judiciales, que impidan la prescripción de alguno de estos.

Para las solicitudes presentadas antes del 17 de junio de 2019 y en el entendido que la administración de los títulos o depósitos judiciales se encontraba a cargo del Juzgado 3º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira, este deberá revisar en los registros de control llevados en su momento, la existencia de solicitud de pago de títulos y/o depósitos judiciales, que impidan la prescripción de los mismos.

3. **Apoyo logístico y administrativo:** El Director Seccional de Administración Judicial de Pereira a través de la Oficina Judicial, prestará la asistencia al Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira para la prescripción masiva de los títulos o depósitos judiciales, a través del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Que, la finalidad del Acuerdo No. CSJRIA19-42 del 13 de junio de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, está orientada a garantizar el desarrollo de la actividad judicial del Juzgado 3º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira, sin que le sean asignadas otras tareas, funciones o competencias administrativas distintas a la actividad judicial, razón por la cual, se considera por parte de la Corporación Seccional, que una vez adelantado el proceso de prescripción, la actividad de la administración de títulos o depósitos judiciales restantes, debe estar a cargo de quien funge como Juez (a) Coordinador (a) del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, para tal efecto, se tendrán las siguientes consideraciones:

1. **Novedad de reordenamiento:** Una vez adelantada la prescripción masiva de Depósitos Judiciales y conforme lo determinado en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, según el procedimiento establecido denominado **“NOVEDAD POR REORDENAMIENTO JUDICIAL”**, la Oficina Judicial llevará a cabo el cambio de nombre de la cuenta, que pasaría de “Juzgado 3º Penal Municipal de Pereira” a *“Juez Coordinador CSAJ SPA Pereira – Títulos Ley 600 de 2000”*
2. **Prescripción de títulos y/o depósitos judiciales:** Los títulos o depósitos judiciales que se encuentren vigentes en la cuenta bancaria Nro. 660012040003, serán susceptibles de prescripción a partir de la fecha del reporte de la **“NOVEDAD POR REORDENAMIENTO JUDICIAL”** conforme a lo reglamentado y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.
3. **Novedades de personal:** Cuando se presente cambio del Juez del despacho judicial que funge como Coordinador, se realizarán las acciones conforme lo determinado en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.
4. **Apoyo logístico o administrativo:** El Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, a través de la Oficina Judicial, prestará el apoyo para la presentación de las novedades y registro de firmas del Juez Coordinador y del secretario del Despacho Judicial, en el que sea titular éste.

Que, mediante Circular DEAJC23-5 de enero 25 de 2023 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se fijó el “Cronograma primer proceso de prescripción año 2023”, así:

Fecha	Actividad	Responsable
27 enero de 2023	Envío del archivo Excel a cada Despacho Judicial.	Direcciones Seccionales
30 enero de 2023	<b>Habilitar</b> la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	Grupo de Fondos Especiales
30 enero - 31 marzo 2023	Los despachos judiciales <b>deben ingresar</b> al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, <b>los depósitos judiciales para prescribir.</b>	Despachos judiciales
03 abril de 2023	<b>Deshabilitar</b> funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales.	Grupo de Fondos Especiales
23 abril de 2023	<b>Publicación del Inventario</b> de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial	Grupo de Fondos Especiales
24 abril de 2023	<b>Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales</b> , la fecha de publicación del inventario de los depósitos judiciales.	Grupo de Fondos Especiales. Direcciones Seccionales
23 mayo de 2023	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
25 mayo de 2023	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
30 mayo de 2023	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

Que, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira manifestó que la prescripción de los títulos judiciales aludidos, le exigiría tiempo adicional, por lo que propuso considerar cierre del Despacho, tema que fue analizado en Sala y en consideración a que se trata de una prescripción masiva de Depósitos Judiciales en condición especial, que se hace a través del portal Web del Banco Agrario, cuyo término para prescripción en la presente anualidad vence el próximo 31 de marzo, se considera viable conceder el cierre de reparto de acciones de tutela, sin lugar a compensación, desde el día miércoles 22 y hasta el viernes 31 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Derogación.** Deróguese el parágrafo uno (sin número) del artículo 1º de Acuerdo No. CSJRIA19-42 del 13 de junio de 2019, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, dejando sin efecto alguno, la competencia frente a la prescripción de los títulos o depósitos judiciales delegada a quien funge como Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira.

**ARTICULO SEGUNDO: Competencia de prescripción títulos constituidos antes del 28 de febrero de 2013:** La prescripción de los títulos o depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del Banco Agrario de Colombia Nro. 660012040003 a nombre del Juzgado 3º Penal Municipal de Pereira, será adelantada por su titular, bajo la modalidad de prescripción masiva de los *depósitos en condición especial*, que hayan sido constituidos antes del 28 de febrero de 2013, en cumplimiento de la normas citadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

1. **Fecha de constitución:** Serán objeto de prescripción todos aquellos títulos y/o depósitos judiciales que tenga fecha de constitución anterior al **28 de febrero de 2013.**
2. **Solicitud de pago:** La Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, certificará a más tardar el 24 de marzo de 2023, si desde el 17 de junio de 2019, se tiene registro de solicitud de pago de títulos y/o depósitos judiciales, que impidan la prescripción de estos.

Para las solicitudes presentadas antes del 17 de junio de 2019 y en el entendido que la administración de los títulos y depósitos judiciales se encontraba a cargo del Juzgado 3º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira, este deberá revisar en los registros de control llevados en su momento, la existencia de solicitud de pago de títulos y/o depósitos judiciales, que impidan la prescripción de los mismos.

3. **Apoyo logístico y administrativo:** El Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, a través de la su dependencia adscrita como lo es Oficina Judicial de Pereira, prestará el apoyo para la prescripción masiva de los títulos y/o depósitos judiciales a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

**ARTICULO TERCERO: Reordenamiento Judicial:** Una vez efectuada la prescripción masiva de depósitos *en condición especial*, se ordena el reordenamiento judicial para la administración, guarda y custodia de los títulos o depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta bancaria Nro. 660012040003 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 3º Penal Municipal de Pereira, para que queden a cargo el Juez(a) Coordinador(a) del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, para tal efecto, se tendrán las siguientes consideraciones:

1. **Novedad de reordenamiento:** Conforme lo determinado en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, la Oficina Judicial de Pereira adelantará conforme al procedimiento establecido la “**NOVEDAD POR REORDENAMIENTO JUDICIAL**” el cambio de nombre de la cuenta de depósitos judiciales, considerando que pasaría de “*Juzgado 3º Penal Municipal de Pereira*” a “*Juez Coordinador CSAJ SPA Pereira – Títulos Ley 600 de 2000*”
2. **Prescripción de títulos y/o depósitos judiciales:** Los títulos y/o depósitos judiciales que se hayan constituido con posterioridad al 28 de febrero de 2013, en la cuenta bancaria Nro. 660012040003, serán susceptibles de prescripción una vez cumplan el requisito del art. 28 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.
3. **Novedades de personal:** Cuando se presente cambio del Juez del despacho judicial que funge como Coordinador, se realizarán las acciones conforme lo determinado en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021
4. **Apoyo logístico y administrativo:** El Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, a través de la su dependencia adscrita como lo es Oficina Judicial de Pereira, prestará el apoyo para la presentación de las novedades y registro de firmas del Juez Coordinador y del secretario del Despacho Judicial, en el que sea titular éste.

**ARTICULO CUARTO: Competencia de prescripción títulos constituidos con posterioridad al 01/03/2013:** Delegar la competencia para la prescripción de los títulos y depósitos judiciales constituidos en la cuenta Nro. 660012040003 del Banco Agrario de Colombia, para que sea realizada por quien funja como Juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, conforme al procedimiento determinado en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el manual de Administración Integral de Depósitos Judiciales y las instrucciones y/o directrices que sobre el particular, se impartan desde el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Risaralda, la Dirección Ejecutiva Nacional y Seccional de Administración Judicial de Pereira.

**ARTICULO QUINTO: Apoyo administrativo y logístico:** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira a través de la Oficina Judicial, prestarán el apoyo administrativo y logístico que se requiera a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el presente Acuerdo, en especial, dado que ha de tenerse en cuenta el cronograma de prescripción establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**PARÁGRAFO -:** Instar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, para que se instruya a la Oficina Judicial de Pereira, respecto a las competencias, funciones y actividades que en el marco del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el manual de Administración Integral de Depósitos Judiciales y las instrucciones y/o directrices que sobre el particular, se impartan en materia de administración de títulos y depósitos judiciales, que garanticen de manera adecuada el apoyo para los despachos judiciales y oficinas administrativas.

**ARTICULO SEXTO: Informes Ejecutivos:** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira a través de la Oficina Judicial, una vez concluido el proceso referenciado en el presente Acuerdo, presentará un informe ejecutivo de las actividades adelantadas respecto a la prescripción tramitada por el Juzgado 3º Penal Municipal de Conocimiento de Pereira, el reporte de novedades de reordenamiento judicial, señalando para este último ítem, la discriminación de títulos o depósitos que quedan activos en la cuenta Nro. 660012040003 a nombre del “*Juez Coordinador CSAJ SPA Pereira – Títulos Ley 600 de 2000*”

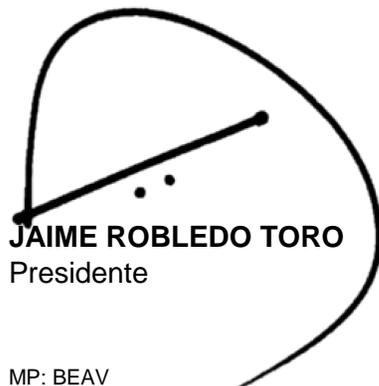
**ARTICULO SÉPTIMO: Cierre de reparto.** Se concede el cierre de reparto de acciones de tutela, sin lugar a compensación, desde el miércoles 22 y hasta el viernes 31 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive.

**ARTICULO OCTAVO: Comunicaciones:** Ordénese comunicar el presente Acuerdo a través de la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda a la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, a la Jueza 3º Penal Municipal de Conocimiento de Pereira, al Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, al jefe de la Oficina Judicial de Pereira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pereira – Risaralda, el 21 de marzo de 2023.



**JAIME ROBLEDO TORO**  
Presidente

MP: BEAV  
Elaboró: BEAV/Nltu.  
Revisó: JRT



**BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ**  
Magistrada